



Papeles el tiempo de los derechos

CIUDADANIA Y FRONTERAS DE LOS DERECHOS

Francisco Javier Ansuátegui Roig
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras Clave: Ciudadanía, fronteras, exclusión, pertenencia, derechos sociales, derechos de participación.

Número: 24

Año: 2014

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

CIUDADANÍA Y FRONTERAS DE LOS DERECHOS¹

Francisco Javier Ansuátegui Roig
Universidad Carlos III de Madrid

PRELIMINAR

Me interesa presentar algunas dimensiones de la ciudadanía problemáticas en relación con una teoría de los derechos, que permiten interpretar a la ciudadanía en sus vertientes excluyentes de los derechos como una auténtica frontera limitativa de los mismos.

Creo que para comenzar esta reflexión conviene proponer algunas consideraciones preliminares.

En primer lugar, conviene reconocer que uno de los problemas tradicionales de la filosofía política es el de la definición de las formas de relación (en términos de pertenencia o no) entre el sujeto y a los modelos de organización política. En términos modernos, la noción de ciudadanía constituye una respuesta respecto a estas formas de relación. Nos desenvolvemos en un modelo, en el que el ciudadano es el sujeto de derechos que los puede ejercer en el marco del Estado (entendido como específico modelo de organización política).

En una consideración de la ciudadanía como estrategia de pertenencia, el escenario en el que nos movemos es el que reconoce la importancia de la pertenencia a un Estado para tener derechos. Esa pertenencia, funciona como un criterio de diferenciación. En este sentido, podemos hacer referencia a la importancia de la diferenciación en el ámbito del Derecho. El Derecho constantemente utiliza la distinción. El mundo del Derecho es el mundo de la distinción... El Derecho siempre supone un ámbito en el que se diferencia a los individuos que están bajo el dominio de una autoridad y los que no. Posiblemente, el ámbito de la pertenencia /no pertenencia al Estado, a la comunidad política, es la distinción suma (desde el momento en que implica el reconocimiento/ o no, como sujeto de derechos). Es esa distinción la que permite identificar los ámbitos de dominio de un Poder y de un Ordenamiento. El Derecho siempre supone un ámbito en el que se diferencia a los individuos que están bajo el dominio de una autoridad y los que no.

Por otra parte, el carácter radical del problema de la ciudadanía (*mi intención en esta intervención es abordar la ciudadanía en términos problemáticos*) viene determinado entre otras cosas por el hecho de que seguimos considerando al Estado como nuestro horizonte de pensamiento. Posiblemente aquí cabe una reflexión sobre el carácter conservador de los juristas –compatible con nuestra potencialidad como auténticos “ingenieros sociales”–: ese carácter conservador no tiene que ver con las opciones ideológicas y políticas, sino tiene que ver con la dificultad a la hora de renunciar a estructuras de pensamiento y de interpretación de la realidad en las que hemos sido formados. El Estado es el escenario de nuestra reflexión, el marco preferente en el que hemos sido formados y en el que en más ocasiones de las adecuadas

¹ Texto de la ponencia presentada en el *Convegno Internazionale di Studi: Nuove e Vecchie cittadinanze nella società multiculturale europea*, Università degli Studi Niccolò Cusano, Roma, 10 de octubre de 2014.

interpretamos el sentido de lo jurídico. Si fuéramos capaces de renunciar al Estado como marco de nuestra reflexión, ¿no decrecería en radicalidad y en dramatismo el problema de la ciudadanía –entendido como consecuencia de la relación diferenciada que determinados sujetos mantienen con el Estado- desde el momento en que el Estado ya no sería el parámetro de diferenciación? El carácter utópico de una posible respuesta no quiere decir que no esté justificado plantearse la cuestión en estos términos.

Por otra parte, la reflexión sobre la ciudadanía viene condicionada por la importancia que el discurso cosmopolita y el paradigma de la universalidad tenga en relación con los derechos, e implica también una determinada teoría de los derechos que identifica que sus dimensiones básicas (moral y jurídica), en ocasiones se pueden presentar en términos de tensión o contradicción. Posiblemente, la cuestión de la ciudadanía constituye un buen test para la teoría de los derechos.

DERECHOS Y FRONTERAS

Es necesaria una reflexión sobre la idea de frontera. En alguna ocasión he leído que las fronteras son las *cicatrices de la historia*: los restos de las estrategias de ruptura aplicadas a la historia de las comunidades humanas y sus relaciones. Por otra parte, el concepto de frontera tiene una dimensión, un cierto componente de violencia. Si la violencia es la alteración traumática de una situación de normalidad/naturalidad² (y si la situación de normalidad de los derechos –al menos desde el punto de vista conceptual- tiene que ver con una situación en la que los individuos son portadores de derechos en términos de igualdad desde el momento en que son titulares de las mismas pretensiones morales) la distinción ente el ciudadano y el no ciudadano (el extranjero) supone violentar la igualdad entre los seres humanos.

Además, la historia nos demuestra que normalmente las fronteras se han establecido para diferenciar derechos (o esta ha sido al menos la consecuencia del establecimiento de las fronteras) mientras que los procesos de reconocimiento y extensión de derechos han estado vinculados a la desaparición de las fronteras y por tanto a la eliminación de la diferencia entre ciudadano y no ciudadano, entre el de dentro y el de fuera.

En efecto, existe una directa relación entre el desarrollo histórico de los derechos y la operatividad de la idea de frontera. En el marco de una determinada filosofía de la historia de los derechos, esta es la historia de la tensión entre la existencia de fronteras de los derechos –entendidas no sólo como delimitaciones físicas sino también como situaciones de limitación u obstaculización de los mismos- y las dinámicas de superación de los mismos.

La historia de los derechos es la historia de la superación de fronteras: no sólo geográficas, sino también conceptuales o ideológicas. La frontera es el obstáculo que impide conocer lo que hay más allá; que obliga a diferenciar; que obstaculiza o dificulta la comunicación y la identificación del otro; es un elemento de parálisis o freno. ¿Cuáles han sido esas fronteras de los derechos?: la religión, el género, ideología, propiedad, preferencias sexuales... Muchas de estas “fronteras” han sido en diversas ocasiones históricas el parámetro último que ha determinado el status de la ciudadanía: hoy lo es la nacionalidad.

² Me he referido a esta cuestión en “Democracia constitucional, derechos y violencia institucional”, *Sociologia del Diritto*, 2012/3, pp. 27-39.

Creo que esto se puede conectar con la cuestión del difícil acomodo de la diferenciación y de la separación implícita en el concepto de frontera en el ámbito propio de las teorías de la justicia³. Desde el momento en que las fronteras se utilizan para justificar la diferenciación en torno al reconocimiento y ejercicio de los derechos, y siendo estos la expresión de una determinada teoría de la justicia, podríamos afirmar que las fronteras “constituyen los límites en los que se aplican los principios de justicia”. Pero aquí el problema es que, en realidad, los principios de justicia escapan a las limitaciones geográficas o físicas. Si un principio de justicia es válido a un lado de la frontera, también lo es, o lo debería ser, en el otro (aquí aparece en el discurso la idea de universalidad de los derechos, y también el recuerdo de Blaise Pascal). Lo anterior no es sino una exigencia de la universalidad de los derechos, tendencialmente contraria a la idea de que los derechos cambian por el hecho de estar a un lado o a otro de la línea de separación y discriminación que supone toda frontera. Así, la ciudadanía, como criterio de diferenciación, no es operativa en el discurso moral de los derechos, sino en el discurso jurídico.

LA CIUDADANIA COMO FRONTERA DE LOS DERECHOS

Hoy la ciudadanía se presenta como una auténtica frontera de los derechos. Ciertamente, es difícil renunciar a la idea de ciudadanía. Además, con Pérez Luño, estamos frente a un concepto con “una suprema energía de perduración”⁴. Creo que se pueden subrayar a continuación algunas dimensiones problemáticas de la operatividad de la idea de ciudadanía en el Estado constitucional, entendido como un Estado de Derechos.

Pietro Costa ha señalado que la ciudadanía hace referencia a la relación entre la “pertenencia de una persona a una comunidad política y los derechos y obligaciones de los que ella disfruta en esa comunidad”⁵. Por tanto, el discurso sobre la ciudadanía se refiere a la *relación de pertenencia* al grupo, a la justificación de la inclusión/exclusión en el grupo. El discurso sobre la ciudadanía hace referencia a la relación entre el grupo y el sujeto y a la justificación de la titularidad y disfrute de derechos. Al mismo tiempo, implica algún tipo de diferenciación entre el ciudadano y el no ciudadano. Y la diferenciación se refiere a una diferenciación de derechos en base a algún criterio que los precede y que justifica dicha diferenciación. Como vamos a ver, el centro de atención se dirige a la justificación de ese criterio de diferenciación, a su relevancia.

Estamos frente a una cuestión en la que podemos diferenciar un modelo ideal o teórico y un modelo real, un contraste entre la teoría y la realidad (contraste tan propio de los derechos). ¿Cuál es el modelo ideal? Aquel en que, como superación de una situación propia de las sociedades premodernas (en donde los *derechos*, o los status, estaban supeditados a la lógica de la pertenencia a la comunidad) el criterio de atribución de los derechos no es la pertenencia a la comunidad (en muchos casos el Estado-nación) sino la vinculación directa entre derechos y persona. Si el individuo es titular de derechos humanos universales, si asumimos una noción de subjetividad

³ VELASCO ARROYO, J. C., “Estado nacional y derechos de los inmigrantes. Sobre la redefinición de la ciudadanía”, *Arbor*, CLXXXI, 713, mayo-junio-2005, p. 46.

⁴ PEREZ LUÑO, A. E., “Ciudadanía y definiciones”, en ID., *¿Ciberciudadani@ o ciudadanía.com?*, Gedisa, Barcelona, 2004, p. 47.

⁵ COSTA, P., “Ciudadanía y patrones de pertenencia a la comunidad política”, en COSTA, P., ALAEZ CORRAL, B., *Nacionalidad y ciudadanía*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2008, p. 20.

jurídica “universalista e incluyente”, según la cual “*todos los hombres y todas las mujeres (de cualquier nacionalidad o ciudadanía) son sujetos jurídicos*”⁶, la pertenencia a una determinada comunidad no debería ser relevante. Estamos frente a lo que Pietro Costa ha denominado el patrón constitucional⁷.

Pero como he señalado, este es el modelo ideal. La constatación de la realidad os obliga a introducir algún correctivo en el discurso; correctivos que no son sino expresión de la tensión entre el universalismo de los derechos y el particularismo de la pertenencia. Y también de la tensión entre el universalismo de los derechos y las consecuencias de la soberanía. En efecto, siendo el Estado el marco en el que se realizan al menos hasta ahora los efectos de la ciudadanía, ésta es observada como el “último bastión” de la soberanía⁸; una soberanía que en su ejercicio, acarrea una delimitación del demos, a partir de una construcción artificial de los criterios de pertenencia. Estos criterios de pertenencia se muestran como expresión de lo normal, de lo natural, cuando en realidad, en efecto, tienen mucho de artificial. Si desde un determinado punto de vista asociado a la reivindicación de los derechos podríamos pensar que lo artificial es el Derecho y la organización política, el Derecho y el Estado, ahora vemos que lo artificial es también el *demos*: en un esquema de vinculación entre ciudadanía y nacionalidad, la idea del extranjero como expresión del extraño, del que viene del exterior y por tanto pertenece a él, se presenta como expresión de la normalidad, de algo que existe previamente a la articulación de la comunidad política, pero en realidad podríamos pensar que las cosas, más bien, son al contrario. Es precisamente la extranjería la que es artificial. Es algo basado en criterios que no tienen por qué determinar la posición “exterior” del sujeto, como si una especie de “naturaleza de las cosas” determinara indefectiblemente que alguien debe estar “fuera” porque no puede estar “dentro” (porque no es natural, y por tanto adecuado, que esté “dentro”)⁹.

Posiblemente, es la misma artificialidad en la que descansa la distinción entre tener un derecho humano y ser titular de un derecho fundamental.

En todo caso, el imperativo es el plantear la justificación de los criterios en los que se basa la diferenciación. Porque pudiera ser –imaginemos– que la diferenciación entre el de “dentro” y el de “fuera” (hoy entre el ciudadano y el extranjero) estuviera basada en algún criterio que fuera reconocido como aceptable. Hoy asumimos como criterio básico de diferenciación la nacionalidad, pero debemos recordar que la nacionalidad no siempre ha sido el criterio básico de atribución de la ciudadanía y de definición de la pertenencia al grupo como pleno titular de derechos. Ya hemos recordado la función histórica que ha desempeñado la religión, la propiedad o el género. Hoy la nacionalidad –junto a otros criterios como la discapacidad– ha

⁶ LA TORRE, M., “Cittadinanza e titolarità di diritti”, en ID., *Cittadinanza e ordine político. Diritti, crisi della sovranità e sfera pubblica: una prospettiva europea*, Giappichelli, Torino, 2004, p. 15.

⁷ Vid., COSTA, P., “Ciudadanía y patrones de pertenencia a la comunidad política”, cit., p. 41 (que se distinguiría de otros modelos o patrones: el republicano, el monárquico-absolutista y el estatal-nacional. También Massimo LA TORRE se refiere al modelo “contractual” o “constitucional” de ciudadanía en “Cittadinanza e titolarità di diritti”, cit., p. 15.

⁸ VELASCO ARROYO, J. C., “Estratificación cívica y derecho de sufragio. La participación política de los inmigrantes”, en NOGUERA, A., (coord.), *Crisis de la democracia y nuevas formas de participación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 203.

⁹ En “Cittadinanza e titolarità di diritti” cit., p. 22, Massimo LA TORRE se refiere a la excesiva carga de asunciones metafísicas, aún no confirmadas por la experiencia empírica, de este modelo excluyente de ciudadanía.

reemplazado a estos criterios, de manera que es posiblemente el principal criterio a la hora de diferenciar entre ciudadano y no ciudadano.

En nuestras sociedades, esta diferencia supone claramente una *limitación de derechos*. Si en las épocas de las revoluciones liberales la reivindicación del status de ciudadano –frente al de súbdito- era clara expresión de un discurso inclusivo (en 1789 el ciudadano no era el francés, sino el titular de derechos que se había desembarazado de las cadenas que le unían a la voluntad del monarca absoluto), hoy en muchos casos la referencia a la ciudadanía es expresión más de una diferenciación que de una asimilación. Creo que la alusión a la ciudadanía europea bien puede tener una connotación de este tipo. Por otra parte, también podríamos plantearnos hasta qué punto este cambio en lo que pudiera ser el significado histórico de la ciudadanía (de garantía que subraya una comunidad de derechos, a fortaleza que diferencia y excluye a los que se encuentran extramuros respecto a los que están intramuros) tiene algo que ver con el cambio en la función histórica de los derechos (progresista cuando son una manifestación de una reivindicación frente a lo existente, conservadora cuando se utilizan para justificar lo existente¹⁰).

Los derechos fundamentales –la ciudadanía es el status que caracteriza al titular más pleno de derechos- son expresión de pretensiones morales justificadas. La reivindicación de su titularidad y de determinadas condiciones de ejercicio pretende estar basada en buenos argumentos morales. Y de la misma manera, también lo han de estar sus limitaciones. Pues bien, hoy la vinculación entre ciudadanía y nacionalidad plantea el problema del valor moral de esta última. ¿Hasta qué punto la nacionalidad – algo en realidad bastante contingente y que no depende de nuestro mérito y tampoco, al menos en principio, de nuestra voluntad- tiene relevancia moral? ¿Hasta qué punto merece aprecio y reconocimiento moral? Yo puedo confesar que está bien ser español, pero en perspectiva de derechos (y de derechos con pretensión de universalidad) no me atribuye ningún plus de valor moral (merecedor de mayor aprecio) frente a un italiano, por ejemplo. Si esto es así, me parece que es lícito plantearse hasta qué punto haber nacido en un determinado territorio –cuestión ésta que puede marcar la fortuna o el infortunio de toda una vida- es un elemento definitivo, desde el punto de vista moral, para diferenciar en términos de reconocimiento de derechos; para distinguir la validez de las mismas pretensiones morales en función de la nacionalidad o el origen del sujeto. Como ha señalado Massimo La Torre de manera muy gráfica, “*il sangue è acqua, quanto meno nel senso che le radici genetiche, biologiche ed etniche non determinano il sé degli esseri umani*”¹¹.

Pero es que a lo anterior posiblemente podemos añadir otro argumento que nos indica las complejas consecuencias derivadas del lugar de preeminencia que hoy la nacionalidad ocupa en la definición de la ciudadanía. Estoy pensando en la difícil compatibilidad entre la afirmación de la universalidad de los derechos y esta forma de entender la ciudadanía. O la ciudadanía depende de la nacionalidad, o hablamos de derechos universales, pero me parece difícil imaginar una situación de pacífica convivencia entre los dos polos, a no ser que estemos dispuestos a situar el postulado de la universalidad en el plano de las pretensiones ideales sin demasiada vocación de realización práctica.

¹⁰ Vid. COSTA, P., *Ciudadanía*, trad. e intr. de C. Alvarez Alonso, Marcia Pons, Madrid, 2006, p. 117. También Elías Díaz.

¹¹ LA TORRE, M., “Cittadinanza e titolarità di diritti”, cit., p. 23.

CIUDADANÍA, DERECHOS DE PARTICIPACION Y DERECHOS SOCIALES

Hasta ahora hemos aludido brevemente a algunos problemas derivados de la vinculación entre ciudadanía y nacionalidad. Posiblemente esta es la vertiente en la que el efecto frontera, separador, diferenciador, de una determinada teoría de la ciudadanía puede observarse de manera más nítida. Así, la nacionalidad es un elemento de restricción de la ciudadanía “ad extra”. Pero también merece la pena centrar nuestra atención en determinadas restricciones de la ciudadanía ”ad intra”. Si, como hemos visto, el discurso de la ciudadanía es una propuesta en relación con la pertenencia, con la inclusión, creo que podemos constatar que existen estrategias de funcionamiento y decisiones que se adoptan en nuestros ordenamientos y que condicionan la intensidad del vínculo social que, en mayor o menor medida, implica la ciudadanía.

Ciertamente, los derechos políticos, los derechos de participación, han constituido el núcleo del concepto de ciudadanía operativo en nuestros sistemas jurídico-políticos. La plenitud de la ciudadanía se ha identificado con la participación política. Ciudadano es el que participa en los procesos de decisión política a través de los cuales se adoptan las decisiones colectivas. Dada la vinculación entre ciudadanía y nacionalidad, el panorama que nos presentan nuestras sociedades es aquel en el que una cada vez mayor cantidad de personas está excluida de los procesos democráticos (o pretendidamente democráticos). Yo creo que vale la pena plantearse la validez de los argumentos que apoyan que un extranjero, afincado en un país, legal, y que contribuye igual que un nacional al bienestar de la comunidad, por ejemplo a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sea excluido de esos procesos. Estamos frente a un caso en el que la distinción interior/exterior, se traslada al interior de la comunidad y que supone la existencia de fronteras también interiores.

Pero es que con los derechos políticos está ocurriendo otra cosa en nuestras sociedades marcadas por la crisis y que afecta directamente al sentido de la ciudadanía. Muchas de las decisiones políticas adoptadas con plena fuerza normativa no lo son en el marco de las instituciones en las que se expresa la representación, sino más allá de las mismas, en instancias burocráticas o en centros de poder que arrinconan la función de las instituciones representativas. En muchas ocasiones los mercados –por poner un ejemplo- tienen una mayor capacidad normativa (puede que en principio no institucionalizada, pero que acaba institucionalizándose) que los mismos parlamentos. Esto no es sino otra manifestación del recurrente “déficit democrático” que acompaña al proceso de construcción europea (si es que podemos seguir utilizando esta terminología a estas alturas). Y de ello se derivan al menos dos consecuencias que están conectadas entre sí: una deslegitimación de las decisiones y una falta de compromiso y de sentimiento de vinculación de los ciudadanos respecto a esas decisiones adoptadas en procesos en los que han sido excluidos. De manera que, aquí, incluso los nacionales tampoco son considerados “auténticos ciudadanos”.

Pero los efectos de la crisis económica no afectan sólo a los derechos de participación. Tienen, además, una incidencia directa en los derechos sociales. En nuestros países estamos asistiendo a una paulatina restricción de los derechos sociales, en muchas ocasiones presentada como imprescindible por la necesidad de adoptar decisiones en el marco de la crisis. Lo que quiero señalar es que la restricción de derechos sociales afecta directamente a la intensidad –cuantitativa y cualitativa- de la ciudadanía, provocando una grave disminución de la intensidad del vínculo social.

Los derechos se nos presentan como instrumentos contra la vulnerabilidad humana¹². La vulnerabilidad es un rasgo compartido por todos los seres humanos que se presenta de manera gradual en función de las circunstancias personales y sociales. Puede depender de condiciones subjetivas o de la posición en la que se encuentra el sujeto en un determinado contexto social. En todo caso es una circunstancia, que se da como realidad o como hipótesis, de la que nadie escapa.

La vulnerabilidad no sólo es relevante para caracterizar la situación del individuo, sino que también contribuye a definir la mayor o menor intensidad de la inclusión en el grupo. La no satisfacción de determinadas necesidades, que pueden tener que ver con el empleo, con la educación, con la salud, por ejemplo, supone una ampliación de la vulnerabilidad y de la posibilidad de exclusión. La vulnerabilidad genera fragilidad, no sólo en la capacidad personal para hacer frente a las circunstancias, sino también en lo que a la intensidad del vínculo se refiere.

La titularidad de derechos por parte del ciudadano implica un previo proceso de desmercantilización: "... los bienes asociados a los derechos fundamentales quedan sustraídos del mercado, que es el típico mecanismo de reparto alternativo al de la ciudadanía y que genera resultados desiguales al menos porque desigual es el reparto de la propiedad, que es la que determina la posición inicial de acceso al mercado"¹³. Pues bien, en un contexto de crisis asistimos a una reversión del proceso de desmercantilización y a una recuperación de la vinculación entre la noción de derecho y la de mercancía. Esta mercantilización es la marca que la crisis deja en la piel de los derechos; y no en la de todos los derechos, sino básicamente en la de los derechos sociales. La capacidad económica personal se reintroduce entre los criterios que condicionan el ejercicio de los derechos, que hoy escapa a las exigencias del principio de igualdad en el acceso a los derechos.

Pues bien, los derechos sociales son elementos imprescindibles a la hora de establecer las condiciones del vínculo social. No parece posible definir el concepto de ciudadanía, tanto en lo referido a la titularidad de derechos como en lo referido a la pertenencia, "de pleno derecho"¹⁴, a la comunidad (naciones vinculadas entre sí) de espaldas a los derechos sociales. Un concepto de ciudadanía sin derechos sociales constituye más bien un "concepto-ghetto", un lugar de refugio para los privilegiados (aquellos que *aún* no son vulnerables) que muestra, por tanto, su faz más descarnadamente desigualitaria y discriminadora.

Por eso, es especialmente relevante una profundización en el nexo entre derechos sociales y ciudadanía, entendida ésta como condición que faculta para disfrutar de la plenitud de los derechos más básicos o importantes de una persona y que en el seno de una comunidad suponen la condición de miembro pleno o no subordinado"¹⁵. En todo caso, los derechos sociales forman parte del núcleo de la ciudadanía, dentro de la cual desarrollan un efecto corrector de las desigualdades sociales. La relación entre derechos sociales y ciudadanía no depende sólo del hecho de que los derechos sociales

¹² Retomo aquí los argumentos expuestos en ANSUATEGUI ROIG, F. J., *Rivendicando i diritti sociali*, Edizioni Scientifiche Italiane, Bari, 2014.

¹³ GARCIA MANRIQUE, R., "Los derechos sociales como derechos subjetivos", *Derechos y Libertades*, nº 23, junio, 2010, p. 80.

¹⁴ Vid. MARSHALL, T. H., *Ciudadanía y clase social*, trad. de P. Linares, Alianza, Madrid, p. 37.

¹⁵ AÑON ROIG, M. J., "Derechos sociales: cuestiones de legalidad y legitimidad", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 44-2010, p. 17.

forman parte del contenido de la ciudadanía; también sería posible entender que la ciudadanía es un derecho social, a partir de su carácter instrumental en relación con el pleno disfrute de los derechos. Así, la ciudadanía se presenta “como precondition o requisito para recibir una protección más cierta y efectiva por parte de los órganos públicos y para poder abrir espacios de mayores y más ricas oportunidades de desarrollo económico y social”¹⁶.

En definitiva, me parece necesario interpretar las crisis económicas como crisis de derechos y en particular como crisis de derechos sociales. Y si hay una vinculación entre derechos –en particular derechos sociales- y ciudadanía, una crisis económica termina siendo crisis de ciudadanía y crisis de democracia, en las que las fronteras que marcan los ámbitos de exclusión son cada vez más difíciles de superar.

¹⁶ LA TORRE, M., “Cittadinanza e diritti sociali”, en ID., *Cittadinanza e ordine político. Diritti, crisi della sovranità e sfera pubblica: una prospettiva europea*, cit., p. 246.